

# Un paradigma jurídico para aproximarnos a la violencia intrafamiliar

Gerardo González Ascencio\* y Patricia Duarte Sánchez\*\*

Sumario: *Introducción*. 1. Preocupación y consensos internacionales / 2. b) Lucha pro erradicación: el desaliento a contenidos de los medios / 3. c) Hacia el concepto: definición interamericana / 4. A) Carencia de políticas públicas / 5. B) Inexistencia de normatividad e instituciones específicas / 6. C) Denuncias: diversidad de circuitos (formales e informales) / 7. D) Dimensiones generacionales y sociales / 8. E) Efectos físicos y psíquicos / 9. F) Incapacidad del mecanismo legal: lo arduo de la vía penal. II. *De algunas propuestas concretas*: 10. A) Una cuestión de incumbencia pública: la construcción democrática de un modelo de convivencia social / 11. B) Conveniencia de una reforma de los códigos: mecanismos de reconocimiento y juzgados especializados / 12. C) Las órdenes de protección: competencia y contenido / 13. D) Medidas no penales: reeducación, programas, albergues / 14. Bibliografía.

## Introducción

### 1.a) Preocupación y consensos internacionales

La preocupación internacional por la temática de la violencia intrafamiliar, así como por su definición y reglamentación legal, ha quedado plasmada en diversos documentos de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en donde se contienen recomendaciones y conclusiones al respecto, adoptadas por consenso entre los Estados miembros de dichos organismos.

### 2.b) Lucha pro erradicación: el desaliento a contenidos de los medios

El interés de la comunidad internacional, por el tema de la violencia en el hogar, se ha manifestado en las deliberaciones y decisiones de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, las conferencias mundiales de la ONU sobre la mujer, la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como en el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos instrumentos y reuniones han puesto de relieve la difícil situación a que se enfrentan la mujer, los niños, las personas de edad y los discapacitados, como víctimas de la violencia. El problema de la violencia en el hogar se examinó en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague en 1980, y en la Conferencia Mundial para el Examen y la evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985.

En los congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se ha examinado el problema de la violencia intrafamiliar desde una perspectiva criminológica, como base para la formulación de políticas públicas. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia está realizando investigaciones, estudios e informes de derecho comparado sobre la evolución del fenómeno de la violencia perpetrada en el hogar contra cónyuges, hijos y ancianos, en la perspectiva de la justicia penal, el derecho procesal y la victimología.

La lucha por erradicar del hogar a la violencia ha hecho evidente la necesidad de establecer estrategias integrales, que incluyan programas educativos y sistemas de ayuda para las víctimas de esta conducta, así como la conveniencia impostergable de emprender una campaña de grandes dimensiones, encaminada al desaliento de la representación de tales actos de violencia en los contenidos que se difunden a través de los medios de comunicación.

\* Coordinador del Departamento de Derecho y Profesor- Investigador Titular de tiempo completo adscrito al Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Integrante de la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C. (COVAC) y del "Grupo Plural Províctimas, A.C."

\*\*Maestra en ciencias de la comunicación.

### 3.c) *Hacia el concepto: definición interamericana*

La resolución 125, adoptada en 1988 por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), perteneciente a la OEA, hace un llamado a los Estados miembros para considerar la violencia intrafamiliar como un crimen calificado "tomando en cuenta el profundo daño moral, psicológico y físico que ese tipo de violencia inflige a las mujeres", así como para asumir políticas encaminadas a combatirla y establecer las medidas conducentes para tal efecto en las legislaciones de los países miembros.

En 1990 la CIM adoptó la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", en donde se contienen conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, celebrada en Washington, D.C., en julio del mismo año.

## I. El horizonte mexicano

### 4.A) *Carencia de políticas públicas*

En el Encuentro de Expertos de la Convención Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, convocado por la OEA en agosto de 1991, se definió a la violencia como cualquier acción, omisión o conducta, directa o indirecta, mediante la cual se infringe sufrimiento físico, sexual o mental por medio de engaño, amenaza, coacción o cualquier otra medida en contra de la mujer con el propósito de intimidarla, castigarla o humillarla, mantenerla en un papel de estereotipo sexual, negarle su dignidad humana, su autodeterminación sexual, su integridad física, mental o moral, menoscabarle la seguridad de su persona, su autoestima, su personalidad o su capacidad física o mental.

Asimismo, se definió como violencia familiar o doméstica, a aquella en la cual el sujeto activo es el cónyuge o la persona con quien la mujer sostiene, o ha sostenido, relaciones maritales de manera estable, incluyendo las relaciones íntimas. Este tipo de violencia abarca también a la proveniente de cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad, ascendiente o descendiente, hermanos o afines, así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de menores, independientemente de que el agresor y la persona sujeta de violencia compartan una misma residencia.

En México la violencia intrafamiliar es una conducta poco estudiada y difícilmente reconocida como prioridad de políticas públicas. Sus repercusiones tienen que ver con el aniquilamiento paulatino de los seres humanos involucrados en una

relación de convivencia, la desintegración de los núcleos de familia -formales o consensuales-, el menoscabo de la formación integral de todos sus integrantes, particularmente de los menores, el debilitamiento de los valores de la convivencia humana que conllevan a la distorsión de las formas de comunicación y relación entre los sexos, así como el aumento en la criminalidad.

### 5.B) *Inexistencia de normatividad e instituciones específicas*

Para una problemática social tan frecuente y tan subregistrada, la ausencia de políticas públicas encaminadas a desalentarla se refleja en la inexistencia de un mecanismo legal específico que le permita al sobreviviente encontrar la protección tutelar del Estado mexicano.

Una manifestación del incipiente desarrollo de mecanismos públicos y privados que enfrenten la violencia intrafamiliar desde la prevención y asistencia directa a las víctimas, se constata en la pobreza de espacios institucionales especializados en otorgar servicios a las personas que sufren este tipo de agresión. En el Distrito Federal y su área conurbada -con una población que concentra aproximadamente al 23% del total de habitantes del país- sólo existen cuatro instituciones para tales efectos: Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Ayuda a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (AVISE), dependiente de un partido político; el Centro de Investigación y Lucha Contra la Violencia Doméstica, A.C. (CECOVID), Organización No Gubernamental (ONG) y, La Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), también ONG.

### 6.C) *Denuncias: diversidad de circuitos (formales e informales)*

En 1992, COVAC recibió 491 casos de víctimas de violencia de género. De ese total, 139 personas -es decir el 28.3%- correspondió a mujeres que sufren de violencia intrafamiliar.

ATENCIÓN TOTAL POR CONDUCTA 1992				
Conducta	1er.SEM.	2do.SEM.	ANUAL	%
Violación	53	24	77	15.6
Maltrato Dom.	68	71	139	28.3
Abuso Sexual	39	19	58	11.8
Otras Conductas	41	28	69	14.0
Atenc. Legal Espec.	22	13	35	07.1
Aten. Telefónica	51	47	98	19.9
Aten. Grupal	15	0	15	03.0
<b>T O T A L</b>	<b>289</b>	<b>202</b>	<b>491</b>	<b>99.7</b>

Como se podrá comprender, en cualquier tipo de relación de convivencia entre hombres y mujeres aparece el problema de la violencia, lo que más que significar un fenómeno exclusivo de quienes han formalizado su relación, demuestra la distorsión en los patrones de comunicación entre los géneros.

Evidentemente, por el imperativo social a formalizar las relaciones vía matrimonio, hay mujeres casadas sobrevivientes de la violencia intrafamiliar, pero aún en los circuitos informales como el de la unión libre, la frecuencia de tal violencia es significativa.

Es de llamar la atención que aún desde los inicios de la convivencia, en relaciones de amistad y noviazgo, y en aquellas en las que se ha disuelto el vínculo formal (mujeres separadas y divorciadas), aparece la violencia.

RELACION CON EL AGRESOR	
Mujeres casadas	67.6%
Unión Libre	23.0%
Noviazgo y Amistad	0.7%
Mujeres Separadas	3.6%
Divorciada	2.2%
Amasío	2.9%

Es alto el porcentaje de parejas que prefieren como régimen matrimonial la sociedad conyugal, ya que ésta refuerza la idea "romántica" de compartir todo dentro de la unión, mientras que el régimen de separación de bienes, aparece en términos sociales como propio de personas individualistas o egoístas. Fuera de toda discusión sobre el régimen idóneo en el matrimonio, la violencia sigue siendo una constante en ambas opciones. Aún más, generalmente si alguien sale del hogar y pierde sus bienes es la mujer, además de que, en estos casos, es ella quien asume frecuentemente la manutención de los hijos.

REGIMEN CONYUGAL	
Sociedad Conyugal	57.1%
Separación de Bienes	42.9%

### 7.D) Dimensiones generacionales y sociales

Los descendientes no resultan una variable de contención a la violencia doméstica, lo cual vulnera el mito de la familia como el núcleo de amor y seguridad. En cuanto a los golpes verificados en presencia de los hijos, los datos arrojan una actitud manifiesta por reafirmar el poder del maltratador frente a toda su familia, y dan evidencias sobre la magnitud de la violencia que abarca a los menores. El agresor, comúnmente, pretende demostrar quién está haciendo "mal" en el hogar al golpear enfrente del hijo; es como poner de "testigo" a otros de que realmente existe una razón para agredir.

MUJERES GOLPEADAS DELANTE DE SUS HIJOS	
En presencia de sus hijos	83.9%
En ausencia de sus hijos	16.1%

Por otra parte, hay motivos para suponer que en este tipo de relaciones, a los hijos también se les maltrata directamente de manera física y emocional. A la anterior consecuencia, de la violencia entre convivientes, habrá que agregar aquella que resulta del inminente efecto emocional que se ocasiona cuando cualquier ser humano se encuentra dentro de una relación violenta.

EXISTENCIA DE HIJOS	
Hijos	90.6%
Sin hijos	9.4%

A diferencia de los resultados que tenemos registrados en otras conductas como la violación -en donde nos enfrentamos a un delito de realización oculta y ampliamente repudiado en términos sociales- en el caso de la violencia intrafamiliar existen innumerables pactos sociales que permiten, de manera pública, sin mayor consecuencia legal, los golpes y el maltrato. Al respecto, es interesante constatar que en relación a las mujeres golpeadas delante de otras personas, los datos reafirman el sentimiento de permisibilidad social con que el agresor cuenta frente a su víctima.

MUJERES GOLPEADAS DELANTE DE OTRAS PERSONAS	
En presencia de otras personas	59.8%
En ausencia de otras personas	40.2%

Es sabido que a la violencia intrafamiliar se le cataloga como un problema de "dos", pero si nos atenemos a los datos, nos damos cuenta de la verdadera dimensión social de este fenómeno. No sólo por su magnitud y sus consecuencias (individuales, familiares y sociales), sino por el riesgo para la integridad física y emocional de las víctimas y la protección tutelar que el Estado debe proporcionar en la vigilancia de los derechos humanos.

Independientemente de la severidad de la agresión, una constante para la mujer la constituyen conductas como las amenazas, distintos tipos de maltrato emocional, miedo a prescindir de sus bienes y el temor a perder la vida.

**8.E) Efectos físicos y psíquicos**

Para evidenciar lo anterior, señalaremos la existencia de un porcentaje considerable de sobrevivientes con lesiones que ponen en peligro la vida, a grado tal que el 17.7% de la población que acudió a COVAC, como consecuencia de un problema relacionado con la violencia intrafamiliar, tuvo necesidad de acudir al hospital.

TIPO DE LESIONES	
Leves	47.8%
Intensas	34.5%
Graves Hospitalarias	17.7%

El 77% del total de las mujeres que sufrieron maltrato doméstico refirieron lesiones. Para agredir, uno de cada cuatro individuos utiliza objetos ajenos a su cuerpo, como son: pistolas, cinturones, aparatos de tortura y objetos diversos que se encuentran a su alcance; lo más usual, generalmente, son las manos y los pies.

TIPO DE VIOLENCIA EJERCIDA	
Física	77.7%
Emocional	81.3%
Sexual	18.7%

El 100% de mujeres en situación de maltrato sufren violencia emocional. Nuestros datos se acercan a tal aseveración. Asimismo, tres cuartas partes refirieron haber sufrido, además, violencia física y una quinta parte violencia sexual.

Si bien la violencia física nos parece fácilmente detectable por ser la más evidente, es importante señalar que la emocional y la de carácter sexual tienen efectos profundos en la autoestima e integridad de la mujer.

Muchas de las agresiones causadas en la relación de convivencia, no son precisamente las que para el derecho penal tienen relevancia.

Del total de sobrevivientes de violencia intrafamiliar, el 39.2% optó por la denuncia penal, logrando que su querrela fuera viable en el 23.7% de los casos únicamente; mientras que en el 76.3% de los casos, a pesar de que presentaron denuncia ante autoridad competente, ésta no prosperó. Como se puede deducir de lo anterior, es pequeña la cantidad de mujeres que logran algún resultado por la vía penal.

MUJERES QUE DENUNCIARON LEGALMENTE	
Si denunció	39.2%
No denunció	60.8%

Sólo cuatro de cada 10 mujeres maltratadas recurren a la denuncia penal, lo que representa un número muy bajo en el nivel de denuncias. Lo anterior indica que el mecanismo legal no se constituye como una posibilidad de ayuda dentro del espectro de posibles soluciones al problema. Hay quienes la consideran poco eficaz, o bien desconocen qué puedan obtener a partir de ella.

DENUNCIAS VIABLES CONSIDERADAS POR LA AUTORIDAD PENAL	
Denuncias viables	23.7%
Denuncias no viables	76.3%

**9.F) Incapacidad del mecanismo legal: lo arduo de la vía penal**

Cabe hacer notar que las denuncias viables se refieren al delito de lesiones y, en el sistema penal mexicano, tradicionalmente tienden a ser evaluadas según el criterio del juez calificador, previa clasificación de las lesiones por parte del médico legista. Si la lesión es clasificada como "simple", el caso se turna a un juzgado de paz, en donde el juez se limita a citar al agresor para llamarle la atención, impo-

alegatos, Núm. 27, México, mayo/agosto de 1994.

nerle un arresto máximo de 48 horas, o fijarle una pequeña multa.

Existe una posible explicación para entender lo dramático de la situación anterior: la incapacidad del mecanismo legal para distinguir esta conducta, originada en una relación de convivencia, de la causada por una riña común y corriente entre desconocidos. Lo anterior se ve reflejado, a nivel normativo, en la carencia de un mecanismo legislativo específico al respecto. Ante toda esta adversidad, la experiencia de las víctimas es de mayor relevancia que el mito social del "gusto por los golpes". Las mujeres conocen, por experiencia propia, lo difícil del camino penal para frenar la violencia; si no recurren a él, en muchos casos, es por la convicción de que su destino en la agencia será ineficaz.

SITUACION ECONOMICA DE LA MUJER	
Precaria	56.5%
Media	34.8%
Desahogada	8.7%

La situación económica de una mujer maltratada, por lo regular, suele ser controlada por el conviviente varón, incluyendo los casos en donde la víctima contribuye al ingreso familiar con su trabajo o aquellos en donde ella es la cabeza de la familia. Muchas veces se hacen cargo de gran parte de los gastos del hogar, en otras cuentan con un trabajo asalariado, pero siempre, dada la minusvalía del trabajo femenino, es difícil construir un proyecto de vida propio o autónomo, donde ella y sus hijos puedan vivir sin el conviviente maltratador.

En cuanto al tiempo que dura el maltrato, observamos cierta relación con la edad de las mujeres, donde el rango que va de 1 a 3 años, coincide con el grupo de mujeres de más temprana edad.

El 48.5% de los casos, lo conforma un grupo que ha sostenido relaciones violentas durante un periodo que va de 5 a 20 años de duración.

En estos casos es notable el daño moral ejercido por el agresor y la merma en la seguridad y autoestima de la mujer.

DURACION DEL MALTRATO FISICO	
Menos de 1 año	4.6%
1 a 3 años	19.2 %
3 a 5 años	11.5%
5 a 10 años	25.4%
10 a 15 años	13.1%
15 a 20 años	10.0%
20 a 25 años	7.7%
25 a 30 años	3.1%
30 o más	5.4%

El 69%, de las mujeres han intentado separarse. Sin embargo, el 31% que refirieron no haberse alejado del agresor, seguramente han tomado otras medidas para romper el ciclo de violencia. Prueba de ello es que han decidido acudir a un centro de ayuda, lo que indica que todas las mujeres que llegaron a COVAC consideran desagradable y antinatural lo que viven.

NUMERO DE VECES QUE SE HA SEPARADO LA MUJER	
Ninguna	31.0%
1 vez	35.3%
2 veces	10.3%
3 veces	5.2%
Más de 3 veces	18.1%

El ser objeto de violencia conyugal no es exclusivo de mujeres con poca escolaridad, o de sectores sociales bajos. Como tampoco el ser independiente, económicamente, es una garantía de protección. Puede sufrir maltrato una mujer de cualquier sector social, profesión o nivel educativo: el común denominador no es la situación socioeconómica, sino los bajos niveles de autoestima y la validación social a la práctica del maltrato entre convivientes, lo que le impiden frenar o defenderse de actitudes violentas hacia ella o hacia sus hijos.

OCUPACION DE LA MUJER AGREDIDA	
Trabajo asalariado	55.8%
Trabajo no asalariado	42.0%
Estudiantes	0.7%
Otras	1.4%

## II. De algunas propuestas concretas

### 10.A) Una cuestión de incumbencia pública: la construcción democrática de un modelo de convivencia social

El maltrato doméstico no es una conducta que compete, solamente, al ámbito "privado"; por el contrario, repercute en la familia, en el ámbito laboral (bajo rendimiento en el trabajo, ausentismo, abandono del empleo) y en el social. Debe ser visto, por lo tanto, como una cuestión de incumbencia pública, a la cual se destinen políticas institucionales de prevención y desaliento. En esta formulación de políticas públicas, deben señalarse responsabilidades específicas a los distintos sectores sociales, con el propósito de que se asuma como problema del conjunto de la sociedad.

No puede ser el Estado el único responsable y mediador, entre sobreviviente y maltratador; es necesaria, como contrapeso, la construcción democrática de un modelo de convivencia social en donde se asuma como tarea propia la vigilancia a sí misma, bajo el riesgo de que al no hacerlo se estará delegando la responsabilidad en otras instituciones y fuerzas con menor sensibilidad.

### 11.B) Conveniencia de una reforma de los códigos: mecanismos de reconocimiento y juzgados especializados

Procede estudiar la conveniencia de modificar el Código Penal del Distrito Federal, en materia de fuero común, así como el Código Civil aplicable, con el propósito de otorgarle facultades a los jueces en materia familiar, para que intervengan en los casos de "violencia intrafamiliar" en donde se encuentre de por medio la seguridad física y emocional de la mujer, los menores y demás integrantes del núcleo de convivencia.

Para los propósitos anteriores, será necesario establecer una diferenciación entre las lesiones ocasionadas por una persona ajena a una relación afectiva, de las que provienen del núcleo familiar, sea éste formal o consensual.

En innumerables casos, las personas ofendidas por el delito de lesiones simples (de las que tardan en sanar menos de quince días y no ponen en peligro la vida) ven frustrada su necesidad de protección y salvaguarda ante la inexistencia de un mecanismo eficaz para reconocer la gravedad de esta circunstancia, y por la carencia de un instrumento jurídico capaz de frenar la violencia cotidiana en la que viven.

La vía penal no ha demostrado eficacia alguna para frenar este problema, además de que en ocasiones la pena privativa de la libertad y su consecuencia carcelaria disuade al sobreviviente de violencia intrafamiliar o a otros miembros de la familia -formal o consensual- de la denuncia.

Actualmente, muchos casos de maltrato tipificado por la autoridad investigadora como "lesiones simples", puesto que efectivamente no ponen en peligro la vida ni tardan en sanar más de quince días, son turnados a un juzgado de paz, en donde en el mejor de los casos se impone una multa, un pequeño arresto o la "conciliación". El sujeto activo de esta conducta no cuenta con ningún otro referente



que lo desaliente en el uso de la violencia, como recurso para imponerse en el núcleo familiar, y reincide continuamente en el empleo de la agresión.

Por supuesto que la reforma propuesta pondrá en salvaguarda la vía penal para aquellas personas que así lo decidan y, también, para todos los casos que tengan que ver con lesiones calificadas.

### 12.C) Las órdenes de protección: competencia y contenido

Cabrá valorar la posibilidad de la creación, en el Distrito Federal, de cuatro juzgados familiares especializados en recibir demandas relacionadas con el maltrato físico y emocional, en núcleos de convivencia familiar.

Las víctimas del maltrato podrán recurrir a juzgados familiares, facultados para recibir las demandas por esta conducta y en capacidad de emitir órdenes de protección, con efectos inmediatos, para poner en salvaguarda al sobreviviente y sus bienes; resolver provisionalmente sobre la custodia de los hijos; proteger el patrimonio familiar, y asegurar la tranquilidad y estabilidad física y emocional mediante la salida del núcleo familiar del conviviente que constituya un peligro.

Las "Órdenes de Protección" tendrán como propósito:

1. Adjudicar, de manera inmediata, la custodia provisional de los menores procreados en la relación de pareja.
2. Ordenar, de manera provisional, el desalojo del agresor, de la vivienda que comparte con la persona afectada, aún y cuando éste tenga derechos sobre un bien inmueble.
3. Ordenar al agresor que se abstenga de interferir con el ejercicio de la custodia provisional de los menores y prohibirle esconder o remover de la jurisdicción a los mismos.
4. Prohibir al agresor penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la persona perjudicada, para evitar que interfiera con ella o con los menores cuya custodia tiene.
5. Ordenar al agresor el pago de una pensión alimenticia, a los menores procesados en la relación de la pareja, y/o para la persona perjudicada por la violencia sufrida, si tiene derecho a ello.
6. Prohibir al agresor disponer de los bienes, de la persona perjudicada o de los pertenecientes a la comunidad de bienes formados por la pareja de la sociedad conyugal, así como disponer medidas provisionales sobre el uso y disposición de los bienes muebles (enseres del hogar, automóvil, etcétera) y de la residencia de éstos.
7. Ordenar que el agresor pague a la parte perjudicada por los daños causados por su conducta violenta, haciendo uso de los recursos privados del ofensor.

### 13.D) Medidas no penales: reeducación, programas, albergues

Eliminar, en todos los casos considerados como no graves, la pena privativa de la libertad por algún sustitutivo penal. Estudiar, especialmente, la conveniencia de establecer la obligatoriedad de cursos de reeducación para personas que maltraten físicamente a sus convivientes o exconvivientes, como condición para cualquier beneficio caucional, como sustituto de la prisión o como condición para la liberación.

Estos programas para que las personas se hagan responsables de su violencia, serán impartidos por las instituciones estatales adecuadas y establecerán los mecanismos mediante los cuales la sociedad civil participará en su supervisión.

Por último, es urgente contar con apoyos estatales para establecer albergues a mujeres maltratadas y sus hijos, donde por lo menos momentáneamente se les aleje del peligro que conlleva la relación violenta entre convivientes.

## 14. Bibliografía

- AMORÓS, Celia, "Violencia Contra las Mujeres y Pactos Patriarcales", en: *Violencia y Sociedad Patriarcal*, Comp. Virginia MAQUIERIA, Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1990.
- CERVANTES, I. Fco. y GONZÁLEZ ASCENCIO, Gerardo, *Una Aproximación al Maltrato Intrafamiliar Desde la Óptica Legal*, Foro de Consulta Popular Sobre Mujer y Política, Cámara de Diputados, Inédito, México, 1992.
- DUARTE, Patricia M., *Sinfonía de una Ciudadana inconclusa*, ponencia presentada en el Ier. Encuentro de la Red Latinoamericana y del Caribe sobre Violencia Doméstica y Sexual, celebrado en Olinda, Brasil, agosto 1992.
- FASCIO, Alda y CAMACHO, Rosalía, *En Busca de las Mujeres Perdidas o Una Aproximación Crítica a la Criminología*, Inst. Latinoamericano de Naciones Unidas Para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Proyecto mujer y justicia penal, ponencia Presentada en el Primer Seminario Regional: Mujer y Normatividad Penal en América Latina y el Caribe, organizado por CLADEM, Sao Paulo, Brasil, 1992.
- FERRERIRA, B. Graciela, *La Mujer Maltratada. Un Estudio Sobre las Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1989.
- GONZÁLEZ ASCENCIO, Gerardo, "Políticas Públicas y Hostigamiento Sexual", revista *Nueva Sociedad*, núm. 123, correspondiente a los meses de enero-febrero de 1993, Caracas, Venezuela.

- LAMAS, Martha, "Las Mujeres y las Políticas Públicas", en *Documento de Trabajo de Mujeres y Políticas Públicas*, Comp. Elena Tapia, Fundación Friedrich Ebert, México, 1989.
- LIMA, Luz Ma., *Violencia intrafamiliar*, documento inédito, México, 1992.
- LORI, Heise, *La Guerra Mundial en Contra de las Mujeres*, The State University of New Jersey, Rutgers, Center for Women's Global Leadership, EE.UU., 1989.
- MATILIE, O. Lucrecia, *Mujeres Golpeadas*, Lugar de Mujer, ponencia presentada en el Tercer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, Brasil, s/f.
- Oficina de Asuntos de la Mujer, Mpo. San Juan, *Guía Sobre Violencia Doméstica*, Puerto Rico, s/f.
- Secretaría Nacional de Propaganda y Capacitación AMNLAE-NACIONAL, *Aportes al Análisis del Maltrato en la Relación de Pareja*, AMNLAE-NACIONAL, Nicaragua, 1986.
- SILVA, B. Ruth, *¡Ay! ¡Ay! Amor: No me Quieras Tanto. El Marco Social de la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Conyugal*, Centro de Investigaciones Sociales, Universidad de Puerto Rico, Centro Coordinador de Estudios, Recursos y Servicios a la Mujer (CERES), Puerto Rico, 1985.
- SILVA, B. Ruth, CÁCERES, V., MARTÍNEZ, L. y TORRES, N., *Hay Amores que Matan: La Violencia Contra las Mujeres en la Vida Conyugal*, Ed. El Huracán, Puerto Rico, 1990.